

## **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION**

### **OBJETO DE AUDITORÍA:**

Resolución 1519 de 2020 MinTIC

### **FECHA DE LA AUDITORIA:**

25 de abril de 2022 – 09 de mayo de 2022

### **LÍDERES DEL PROCESO:**

Giovanni Canchila Suárez - jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

Luis Ariel Prieto Lemus - director de Tecnología

### **AUDITOR:**

Marlon René Castro Salcedo

### **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:**

Efectuar revisión del cumplimiento de los lineamientos en la Resolución 1519 de 2020 MinTIC en el ICETEX.

### **ALCANCE:**

Efectuar revisión de la información que se encuentra publicada en la página web de la entidad, para validar su nivel de cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 1519 de 2020 de acuerdo con Estándares de publicación y divulgación de información, Condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital y Requisitos mínimos de datos abiertos.

### **CRITERIOS:**

- Ley 1712 de 2014: por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1499 de 2017: por el cual modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- Decreto 1078 de 2015, busca desarrollar e impulsar el gobierno digital en las entidades públicas, y sujetos obligados en cuanto les aplique, para generar mayor valor de lo público a través de lo digital, definiendo condiciones, criterios y lineamientos para las publicaciones disponibles en portales o sitios web principales de las entidades.

- Circular 018 del 22 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual el Ministerio Público indica el cronograma de seguimiento a la implementación de Resolución 1519 de 2020.
- Resolución 1519 del 2020 “Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”.

## OBSERVACIONES ANEXO 2

### 1. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“2.4.1 Criterios generales de publicación de información pública.*

*c. Se debe contar con un buscador en el que la ciudadanía pueda encontrar información, datos o contenidos. Se sugiere disponer de búsquedas a partir del texto del contenido, tipologías, temas, subtemas, palabras claves, entre otros.”*

#### OBSERVACIÓN:

En el buscador principal dispuesto para la página web, no fue posible realizar filtrado por contenido, tipologías, temas, subtemas, palabras claves, entre otros.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la DT y OCM lograr que las personas que consultan la página web cuenten con un buscador que permita filtrar la información que se pretende obtener de la entidad.

### 2. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“2.4.2 Menú de Transparencia y acceso a la información pública*

*c. Se debe contar con un buscador en el que la ciudadanía pueda encontrar información, datos o contenidos. Se sugiere disponer de búsquedas a partir del texto del contenido, tipologías, temas, subtemas, palabras claves, entre otros.”*

#### OBSERVACIÓN:

Información Mínima Obligatoria:

- i. (A) El buscador dispuesto para el módulo de transparencia en la página web cumple, pero no es posible realizar filtrado por contenido, tipologías, temas, subtemas, palabras claves, entre otros.

#### RECOMENDACIÓN:

- i. Se recomienda a la DT y OCM implementar un buscador en el módulo de transparencia de la página web que permita filtrar la información que se desea consultar.

### 3. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“2.4.3.3 PQRSD, Condiciones de acceso a la información; Condiciones del formulario.”*

#### OBSERVACIÓN 01:

2.4.3.3 Condiciones de acceso a la información: No se está realizando la publicación de los procedimientos o lineamientos para la recepción, radicación, trámite y

remisión de respuesta de todo tipo de PQRSD, incluyendo los plazos de respuesta, mecanismos de consulta del estado de la PQRSD, entre otros.

#### OBSERVACIÓN 02:

##### 2.4.3.3 Condiciones del formulario:

\*Dentro de los campos dispuestos no se evidencia la posibilidad de presentar (Peticiónes, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias o Felicitaciones) de forma anónima.

\*Solo se evidencia la posibilidad de recibir respuesta a (Peticiónes, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias o Felicitaciones) mediante correo electrónico. Se debe incluir un campo que permita el envío a una dirección de correspondencia y sus correspondientes opciones.

\*No se evidencian los términos que aplican en la presentación de quejas anónimas.

#### RECOMENDACIÓN 01:

*“2.4.3.3 Condiciones de acceso a la información: Para ayudar a los usuarios que realizan PQRSD, es importante publicar los procedimientos o lineamientos para la recepción, radicación, trámite y remisión de respuestas para todo tipo de PQRSD, incluyendo los plazos de respuesta, mecanismos de consulta del estado de la PQRSD, entre otros.”*

#### RECOMENDACIÓN 02:

##### 2.4.3.3 Condiciones del formulario:

\*Permitir la opción de disponer de un campo con la opción de presentar PQRSD de forma anónima.

\*Permitir la posibilidad de incluir en el formulario el envío de correspondencia física.

\*Incluir los términos de respuesta que corresponden a las PQRSD anónimas.

### **OBSERVACIONES ANEXO 3**

#### 1. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“3.2 Condiciones De Seguridad Digital: Ha Restringido el uso de login contra ataques de fuerza bruta, implementando, entre otros: mecanismos de captcha accesibles o auto detectable, y/o limitar la tasa de intentos de login?”*

#### OBSERVACIÓN:

No se evidencia acciones para la prevención de ataques.

#### RECOMENDACIÓN:

La DT debe realizar las correspondientes restricciones contra la prevención de ataques.

#### 2. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“3.3 Programación Del Código Fuente; ¿Cumple con los estándares definidos para la integración al Portal Único del Estado Colombiano GOV.CO, incluyendo la validación de la codificación?, en caso de que les aplique.”*

#### OBSERVACIÓN:

No se evidencia integración al portal único del estado colombiano.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la VOT realizar integración al portal único del estado colombiano.

#### **OBSERVACIONES ANEXO 4**

1. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“4.1 Portal De Datos Abiertos: Los datos publicados en línea por parte de los sujetos obligados de niveles nacional, territorial y órganos autónomos, deben vincularse y automatizarse para su apertura en el Portal de Datos Abiertos [www.datos.gov.co](http://www.datos.gov.co) o el que haga sus veces.”*

**OBSERVACIÓN:**

Se evidencia que la entidad no ha realizado actualización de la información en el portal de datos abiertos, se tienen cuatro publicaciones del 2020 sin actualizar.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la DT y OCM mantener actualizados los datos dispuestos en el portal, en caso de no poder hacerlo se recomienda eliminar la publicación.

2. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“4.2 Estándares De Publicación De Datos Abiertos: Aprobar y publicar la licencia de datos abiertos, mediante la cual se determina el alcance, uso y aprovechamiento que los particulares o terceros interesados puedan efectuar sobre los mismos. En todo caso, se sugiere que la licencia reconozca la producción o generación de los datos por parte de la entidad pública, señalando que ésta no será responsable por la utilización, tratamiento, transformación de los datos, ni tampoco, sobre cualquier tipo de responsabilidad legal o económica sobre el uso directo o indirecto que se realice.”*

**OBSERVACIÓN:**

No se evidencia publicación de licencia de uso de datos abiertos en donde se determina el alcance, uso y aprovechamiento que los particulares o terceros interesados puedan efectuar sobre los mismos.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la DT y OCM crear un plan de apertura de datos abiertos en la entidad en donde se determine el alcance, uso y aprovechamiento que los particulares o terceros interesados puedan efectuar sobre los mismos.

3. CRITERIO DE AUDITORÍA:

*“4.2 Estándares De Publicación De Datos Abiertos: Los sujetos obligados deben establecer un plan de apertura y uso de datos abiertos para una adecuada gobernanza de los datos de acuerdo con lo establecido en la Guía Nacional de Datos Abiertos en Colombia.”*

**OBSERVACIÓN:**

No se evidencia publicado un plan de apertura y uso de datos abiertos en la entidad.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la DT y OCM crear un plan de apertura de datos abiertos en la entidad para ser publicado en la página web.